C O N S T I T U C I O N

" DE LA COMPAÑIA NIELSEN DEL ECUADOR S. A. "

CAPITAL SOCIAL : S/.5'000.000,oo

DI : COPIAS.

&/

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco (25) de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparece en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado de la naturaleza y resultados del mismo: el señor Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, por sus propios derechos y en su calidad de Apoderado de la A.C. NIELSEN DE COLOMBIA S. A., según consta de documentos habilitantes que se agregan.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleva a Escritura Pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: inteligente en el idioma castellano; el Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, casado, ecuatoriano, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O " : En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de Constitución de sociedad anónima, del siguiente tenor: CLAUSULA P R I M E R A : CONSTITUCION ACCIONISTAS FUNDADORES .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura :a) La compañía A. C. NIELSEN DE COLOMBIA S. A., una sociedad anónima, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, Bogotá, con domicilio principal en Bogotá- Colombia, representada por el Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, conforme aparece de la copia del poder especial que se agrega; b) Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho.- Estas personas, en calidad de accionistas fundadores, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, que se regirá por las Leyes del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que se establecen en esta escritura pública.- C L A U S U L A S E G U N D A : DENOMINACION.- La Compañía que se que se constituye por la presente escritura se denomina " NIELSEN DEL ECUADOR S. A. " .- OBJETO SOCIAL .- La compañía tendrá por objeto usar y explotar tecnología única en los campos de recolección, recopilación, almacenaje electrónico de datos, procedimientos estadísticos e informáticos para toda clase de industrias, e interpretación de datos de mercado para estudios de mercadotecnia; asesoría comercial y de mercado; organización y realización de seminarios, paneles, conferencias y otros eventos de divulgación y perfeccionamiento de personal que faciliten el

.pa

logro de objetivos comerciales; representación y agencia mercantil; la compañía para el cumplimiento de sus fines podrá participar como socia o accionista en otras compañías existentes o que se constituyan en el futuro, y que tengan relación con el objeto de la compañía.- En general, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos, negocios u operaciones permitidos por las Leyes de la República del Ecuador.- C L A U S U L A C U A R T A .- DURACION.- La duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo, podrá prorrogarse o restringirse o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causales señaladas en la Ley de Compañías.- C L A U S U L A Q U I N T A DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Quito.- La compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.- C L A U S U L A S E X T A .- IMPORTE DE CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de cinco millones de sucres (S/.5'000.000,oo), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- C L A U S U L A S E P T I M A .- AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso los accionistas, tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que poseen, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PAXAC

Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos Estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. - C L A U S U L A O C T A V A NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan partes del capital social y son ordinarias y nominativas.- C L A U S U L A N O V E N A .- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible.- C L A U S U L A D E C I M A .- TITULOS DE LAS ACCIONES. - Los títulos de las acciones estarán escritas en idioma español y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios correlativamente enumerados.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Un mismo título puede contener varias acciones.- C L A U S U L A D E C I M O P R I M E R A .- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán en general, todas las modificaciones al derecho sobre las acciones.- C L A U S U L A D E C I M O S E G U N D A .- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Las acciones se considerarán que pertenecen a quien aparece como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de Compañías.- C L A U S U L A D E C I M O T E R C E R A .- NEGOCIACION DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones no tiene limitación alguna.-C L A U S U L A D E C I M O C U A R T A .- DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCION.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que

.pa

se determinan en estos estatutos.- Cada acción dá derecho a voto en proporción a su valor pagado.- C L A U S U L A D E C I M O Q U I N T A.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.- C L A U S U L A D E C I M O S E X T A .- PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la Compañia, previa publicación del hecho por la prensa y durante tres dias consecutivos, transcurridos treinta dias desde la última publicación y si no hubiere oposición, se procederá a anular el título correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o extraviada.- C L A U S U L A D E C I M O S E P T I M A .- SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas fundadores de la compañia suscriben y pagan sus respectivas acciones de conformidad con el cuadro de integración de capital que se agrega como parte integrante y esencial del presente instrumento.- C L A U S U L A D E C I M O O C T A V A .- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y DECISION.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la Compañia, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoria de votos del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoria.- C L A U S U L A D E C I M O N O V E N A .- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS .- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/AC

salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- C L A U S U L A V I G E S I M A .- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la Compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- C L A U S U L A V I G E S I M O P R I M E R A LUGAR DE LA REUNION.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.- C L A U S U L A VIGESIMO SEGUNDA .- JUNTA ORDINARIA PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO.- La Junta Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la Compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la Compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá deliverar sobre la remoción o suspensión de los Directores, de Administradores y Comisario de la Compañía, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- C L A U S U L A V I G E S I M O T E R C E R A .- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNION.- OBJETO.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores y el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que

.pa

representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- C L A U S U L A V I G E S I M O C U A R T A .- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión.- La Convocatoria deberá contener: elobjeto de la reunión, la fecha, hora y lugar, de la misma y los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los accionistas utilizando cualquier medio de comunicación por escrito, asimismo, con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada para la reunión.- C L A U S U L A V I G E S I M O Q U I N T A .- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- C L A U S U L A V I G E S I M O S E X T A .- QUORUM.- PRIMERA CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos, la mitad del capital social pagado, excepto en los casos

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

PA/AC

en que por Ley y estos Estatutos se requieran mayorías especiales.- C L A U S U L A V I G E S I M O SEPTIMA QUORUM .- SEGUNDA CONVOCATORIA.- En caso que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga. No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- C L A U S U L A V I G E S I M O O C T A V A .- QUORUM ESPECIAL Y CONVOCATORIA.- Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procedo de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes.- En segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga.- C L A U S U L A V I G E S I M O N O V E N A .- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros

.pa

accionistas o por personas extrañas, mediante simples cartas, télex, fax o cualquier medio de comunicación escrito, dirigido al Gerente General de la Compañía, para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.- C L A U S U L A T R I G E S I M A .- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía.- En caso de falta o impedimento del Presidente,los concurrentes a la respectiva junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.- C L A U S U L A T R I G E S I M O .- P R I M E R A .- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBROS DE ACTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- C L A U S U L A T R I G E S I M O S E G U N D A .- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Reformar e interpretar los Estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/AC

aumento o disminución del capital de la compañía; c) decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la Compañía o la convalidación de la Compañía en procedo de liquidacion; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; g) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y Comisario de la Compañía, y fijar sus retribuciones; h) Seleccionar y autorizar la contratación de Auditor Externo; i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; j) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; k) Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos realtivos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la compañía; y, l) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- C L A U S U L A T R I G E S I M O T E R C E R A .- ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía corresponde al Presidente y Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y estos Estatutos.- C L A U S U L A T R I G E S I M O C U A R T A .- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la Compañía, con los deberes y atribuciones que para cada uno de ellos se determinan en los presentes estatutos.- C L A U S U L A T R I G E S I M O Q U I N T A .-PRESIDENTE.- DESIGNACION.-

.pa

DURACION.- REQUISITOS.- FALTA DE PRESIDENTE .- REEMPLAZO .- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas de la Compañía.- Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste la persona que sea designada por la Junta General de Accionistas, con todas las atribuciones que correspondan al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente el Gerente General está obligado a solicitar la reunión de Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- C L A U S U L A T R I G E S I M O S E X T A .- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de estatutos aumentos o disminución de capital ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía , reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones; c) Tener la representación judicial y extrajudicial de la compañía; d) Firmar las actas de sesiones de Junta Generalde Accionistas; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, f) Todos los demás señalados en la ley y en los estatutos de la compañía.- C L A U S U L A T R I G E S I M O S E P T I M A GERENTE GENERAL .- NOMBRAMIENTO .- DURACION .- REELECCION .- REQUISTOS .- El Gerente General de la compañía será nombrado por

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.RA/AC

la Junta General de Accionistas de Accionistas de la compañía.- Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinamente.- Podrá o no ser accionista.- C L A U S U L A T R I G E S I M O O C T A V A .- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía, en juicios o fuera de éstos, es decir, judicial o extrajudicialmente; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública, o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la ley; d) Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la compañía; e) Tener a su cargo el cuidado de los bienes y fondos de la compañía; f) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Accionistas de la compañía cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; i) Suscribir con el Presidente las

.pa

escrituras de reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación y convalidación de la compañía; y, los títulos de las acciones; j) Firmar las actas de Junta General de Accionistas, cuando intervenga como Secretario; k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberá entregar al Comisario y poner a disposición del Auditor Externo; ll) Ciudar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y accionistas; m) Inscribir los traspasos de acciones en el Libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; n) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere el caso; ñ) Contratar Auditor Externo, previa selección de la Junta General de Accionistas; o) Nombrar apoderados especiales; p) Nombrar apoderados generales, ciñiéndose a lo dispuesto en el Artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; q) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/AC

trabajadores de la compañía; y, r) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- C L A U S U L A T R I G E S I M O N O V E N A .- LIMITACIONES A LOS ADMINISTRADORES .- A más de las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos, el Gerente General y el Presidente en los actos y contratos en que intervengan a nombre de la compañía y para obligar a ésta, deberán sujetar su gestión, a la siguiente limitación: Los actos y contratos determinados en los literales c), g) y h) del Artículo Trigésimo Octavo, cuya cuantía no exceda del valor equivalente a diez mil unidades de valor constante requerirán la sola firma del Gerente General o del Presidente; los actos y contratos cuya cuantía excediendo del valor equivalente a diez mil Unidades de valor constante y no supere al valor equivalente a las veinte mil unidades de valor constante requerirán la firma conjunta del Presidente y el Gerente General; y, aquellos actos y contratos cuya cuantía sea superior al valor equivalente a veinte mil unidades de valor constante requerirán la firma conjunta del Presidente y el Gerente General y la autorización previa de la Junta General de Accionistas de la compañía.- Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- C L A U S U L A C U A D R A G E S I M A .- COMISARIO .- NOMBRAMIENTO .- DURACION .- REELECCION .- OBLIGACIONES .- La Junta General nombrará cada año un Comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente

.pa

General; además deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.- C L A U S U L A CUADRAGESIMO P R I M E R A .- AUDITOR EXTERNO .- CONTRATACION .- OBLIGACIONES .- Cuando por disposición de la Ley, así se lo requiera, la Junta General seleccionará y autorizará al Gerente General la contratación de un Auditor Externo, el cual deberá presentar anualmente un dictamen o informe sobre los estados financieros de la compañía, documento que estará a disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes de la celebración de la Junta General que lo conocerá.- El Auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.- C L A U S U L A C U A D R A G E S I M O S E G U N D A .- BALANCE .- PRESENTACION .- EJERCICIO ECONOMICO .- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social anual el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- C L A U S U L A C U A D R A G E S I M O T E R C E R A .- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES LIQUIDAS .- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor de un

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/AC

diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General, cada año, podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- C L A U S U L A C U A D R A G E S I M O C U A R T A .- DISOLUCION .- a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- C L A U S U L A C U A D R A G E S I M O Q U I N T A .- LIQUIDACION.- En caso de disolución de la compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de compañía; designará liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- DISPOSICION TRANSITORIA.- El Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas queda debidamente autorizado para solicitar la aprobación, inscripción y publicación de esta Escritura; y en general para realizar todas las demás diligencias exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y validez del contrato social.- Así mismo queda autorizado, una vez cumplidos los requisitos legales, para convocar a la primera Junta General de accionistas a fin de que se designen a los administradores y se de cumplimiento a dispuesto en la Ley y en este contrato social.- D E C L A R A C I O N E S.- Los accionistas otorgantes y

.pa

fundadores de la compañía declaran y reconocen: a) Que la suscripción y pago de acciones se ha hecho conforme a lo que consta en el cuadro de integración de capital que se agrega como parte integrante y esencial de la presente escritura; b) Que no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio; c) Que los aportes se hallan depositados en la correspondiente cuenta de integración, según consta del documento que se agrega; y, d) Que la inversión que realiza el accionista A. C. NIELSEN DE COLOMBIA S. A., es inversión extranjera directa en los términos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la inversión que realiza el accionista Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas es de carácter nacional.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera, con Matrícula número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue integramente esta Escritura por mi el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Sergio Peñaherrera
17 0506258-2

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.RA/AC

PODER ESPECIAL

CLAUSULA UNICA: Comparecen al otorgamiento de este instrumento el señor **JAIME SERRA VILLA,** de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado, en su calidad de Suplente del Gerente General, y como tal representante legal de **A.C.NIELSEN DE COLOMBIA S.A.,** y dice que confiere poder especial, pero dentro de su especialidad, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiera y sea menester a favor del doctor SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS, abogado, domiciliado en Quito, República del Ecuador, para que a nombre y en representación de la comitente suscriba la escritura de constitución de la compañía anónima denominada **NIELSEN DEL ECUADOR S.A.,** de la cual sera accionista la poderdante, ante uno de los Notarios de la ciudad de Quito, República del Ecuador. El mandatario queda expresamente facultado para suscribir acciones en dicha compañía a nombre de la poderdante, así como para pagar las mismas y acordar la forma de pago en numerario; y, en general para que convenga con los demas accionistas todas las clausulas del contrato de sociedad y los estatutos que regirán a la compañía, sin limitación alguna, pero en todo supuesto de acuerdo con lo que dispongan las leyes de la Republica del Ecuador. El mandatario está facultado para representar a la comitente en la primera junta general de accionistas de la compañía que se celebre para la designación de los administradores de la misma. El mandatario queda facultado para solicitar el registro en el Banco Central del Ecuador de la inversión extranjera directa que efectúa la poderdante mediante la suscripción y pago de las acciones en la constitución de la sociedad que es materia del presente poder. Para el cumplimiento del presente poder el mandatario podra suscribir toda clase de instrumentos sean públicos o privados.

La cuantia es indeterminada.

Jaime Serra Villa

NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En Bogotá D. F a 11 NOV 1991
Ante mi LUIS ALBERTO HERNANDEZ H. Notario
Encargado compareció(cieron) Jaime Sierra Villa
Identificado (s) con la C. C. 7.417.439 Barranquilla
Libreta Militar No
y declaró (raron) que reconoce (n) el Contenido del presente documento y que la(s) firma(s) que allí aparece(n) es so(n) suyas. En constancia firma (n) con el suscrito Notario:
(Artículo 68 Decreto 960 de 1970).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Diligencia de certificación del Ejercicio del Cargo de Notario. El Profesional Universitario delegado para este fin, mediante resolución No. 1171 de Mayo 4 de 1992.

CERTIFICA

QUE Luis A Hernandez
Notario 36 del Círculo de Bogotá
ejercía el cargo a la fecha de Autenticación del presente documento 11 NOV. 1991
Santafé de Bogotá, D. C.

PROFESIONAL U...

REPUBLICA DE COLOMBIA — LUIS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ — Notario Treinta y Seis de Bogotá — ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentado para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador, Certifica que es auténtica, siendo la que usa el Señor Nelson Sandez Torres.
UCG-44-EQ-
...
Arancel No. 3113.
... A-13-a1 Valor US$ 30.00
Fecha Bogotá, Noviembre 17/94
El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Mario Otero Baquero
CONSUL ... DEL ECUADOR

NIELSEN DEL ECUADOR S.A.

C U A D R O D E I N T E G R A C I O N D E L C A P I T A L

ACCIONISTAS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO A LA FECHA	NUMERO DE ACCIONES DE S/. 1.000,oo CADA UNA.-
AC. NIELSEN DE COLOMBIA S. A., REPRESENTADA POR EL DR. SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS	4'999.000,oo	4'999.000,oo	4.999
DR. SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS	1.000,oo	1.000,oo	1
T O T A L E S	5'000.000,oo	5'000.000,oo	5.000

BANCO DEL PACIFICO

0000013

NO._____

NO. CTA. N- 098504-7

Quito, noviembre 24 de 1994
Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

A.C. NIELSEN DE COLOMBIA S.A.	S/.	4'999.000,00
DR. SERGIO PEÑAHERRERA G.		1.000,00
TOTAL:	S/.	5'000.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

NIELSEN DEL ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada
Sandra Esas de Balseca

2-24-13-08

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro .-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución No. 94-1-1-1-3413, dictada el quince de Diciembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía Nielsen del Ecuador S. A., otorgada ante mí el veinte y cinco de Noviembre del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a quince de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número tres mil cuatrocientos trece, de la señora Intendente de compañías de Quito. Encargada de 15 de diciembre de 1994, bajo el número 3279 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "NIELSEN DEL ECUADOR S.A.", otorgada el 25 de noviembre de 1994, ante el notario primero del cantón Dr. Rubén Espinosa.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 34791.- Quito, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO